

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con diez minutos del diez de febrero de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes el memorando con referencia Memo/DNot-jef-099-2021(WS) de fecha 4/2/2021, suscrito por el Jefe de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia y recibido en esta Unidad el 9/2/2021, mediante el cual da respuesta al memorando con referencia UAIP/73/162/2021(2).

***Considerando:***

**I. 1.** El 1/2/2021 a las 17:14 horas el peticionario de la solicitud de acceso 73-2021 solicitó vía electrónica:

“Buenas tardes. Que según consta en la resolución administrativa de la solicitud de testimonio con referencia 4273-C-16, emitida el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el notario XXXXXX en tal fecha no había devuelto su libro noveno de Protocolo a la Sección del Notariado de la Honorable Corte Suprema de Justicia; por lo que, solicito me informe si a esta fecha el referido notario ya devolvió su libro noveno de Protocolo a la referida Sección”.

En la referida solicitud el usuario, anexó copia certificada de la resolución de las 10:17 horas del 5/12/2016, pronunciada por la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

**2.** El 4/2/2021 por medio de resolución con referencia 73/RAdm/208/2021(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información al Jefe de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia mediante memorando con referencia UAIP/73/162/2021(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **16/2/2021**.

**II. 1.** En el memorando con referencia Memo/DNot-jef-099-2021(WS) el Jefe de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, comunicó entre otros aspectos:

“La Sección de Notariado, reconoce el Derecho de Acceso de toda persona a la información pública, señalado en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En el presente caso, **se solicita se informe si a esta fecha el notario XXXXXX, ya devolvió el Libro de Protocolo número nueve, a esta Sección**, por lo que esta oficina comparte el criterio resolutorio del Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo concerniente a que ... Toda información que no sea confidencial es de carácter público y, por lo tanto, debe ser entregada o divulgada a la ciudadanía en general. Esto opera, siempre y cuando la información, además, no este reservada, contenga datos personales o, como ya se manifestó, no sea confidencial. (Ref. 108-A-2017 de fecha 30 de agosto de 2017) (...)

Por lo que en cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad y que toda respuesta deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, ambos establecidos en los Arts. 4 Letras a. y 71, Ley de Acceso a la Información Pública, **hago de su conocimiento que:** el libro de Protocolo número nueve del Notario XXXXXX, fue devuelto a esta Sección, el día siete de agosto del año dos mil dieciocho, misma que se encuentra en formato impreso y digital...”.

2. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al licenciado XXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.